GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0136-M

Fechas de publicación: 12, 15 y 16 de MARZO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQDMC-AZC-2020-0031-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-040	1704525151	ALUISA JACHO MARIANELA Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQDMC-CCV-2020-0395-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-040	1708777204	BARROS CASA MARIA DE LOURDES Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQDMC-CCV-2020-0411-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-040	1703440550	SIMBAÑA CABRERA SEGUNDO CAMILO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQDMC-AZC-2020-0035-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-040	0101026326	ZHAGUI CUSCO JOSE MIGUEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQSTHV-DMC-UEV-2021-0034-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-040	0509175558	JOHNSON DAVID LLOYD	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

TRÁMITES/RESOLUCIONES Nos.:

GADDMQ-DMC-AZC-2020-0031-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0395-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0411-R	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0035-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0034-R

ASUNTO: SOLICITUDES TENDIENTES A ACTUALIZACIONES Y RECTIFICACIONES DEL CATASTRO PREDIAL Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 040

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a la administración tributaria, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

El artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala que la administración tributaria, siempre que instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

El artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera: *"Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."*

El artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la potestad resolutoria corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde.

La Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos.

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable

de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales han recibido múltiples solicitudes presentadas por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener rectificaciones de la información del catastro predial y, como consecuencia de ello, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. En base a la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano – rural, respectivamente, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva.

Que, en uso de sus facultades la Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, designó al Doctor Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito y en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados solicitantes, mediante informes técnicos, señala que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnicos catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*

2.2. El artículo 495 del mismo Código dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios".*

2.3. El artículo 497 del mismo Código dispone que *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*

3.3. El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro

Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana, indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*

3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 que regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. B, establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD $ 2,00 y para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD $ 4,00.

3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 150, sancionada el 12 de septiembre de 2005, incorpora ramas relativas a la aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007.

3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 0232, sancionada el 17 de diciembre de 2007, establece disposiciones relacionadas a la aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por m2 de construcción de acuerdo a las tipologías constructivas, mejoras adheridas al predio, los factores de corrección del valor del suelo urbano y rural, de las edificaciones que determinan los avalúos prediales y de las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009.

3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 303 de 24 de diciembre de 2009 reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 232 contemplando, en su artículo 1: *"En las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 así como en el título de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sustitúyase la frase "bienio 2008 y 2009" por la siguiente bienio 2010-2011".*

3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 27 de diciembre de 2010, respecto al Impuesto predial del año 2011, señala en su artículo único que: *"La presente Ordenanza Metropolitana ratifica y mantiene las bases imponibles tarifas y cuotas canceladas por concepto de impuesto predial del año inmediato anterior".*

3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 153 sancionada el 14 de diciembre de 2011 racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 estableciendo, en su artículo 1, que la base imponible es el avaluó del predio.

3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.

3.11. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

3.12. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capitulo II, libro III. 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.

3.13. El artículo 569 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública".*

3.14. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la contribución especial de mejoras por obras distritales, establece que: *¨Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".*

3.15. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *¨ Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

3.16. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala*: ¨Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

3.17. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *¨Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,...¨* de acuerdo con ciertas regulaciones.

3.18. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *¨Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de*

aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".

3.19. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, de conformidad con los informes técnicos o resoluciones remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
1	ALUISA JACHO MARIANELA Y HRDS C.I. 1704525151	**1348514**	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0031-R 18-11-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-AZC-2020-0031-R 18-11-2020	* **RECÁLCULO** DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2014 AL 2020 Y EL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LOS AÑOS 2018 AL 2020, POR EL PREDIO NO. 1348514, A NOMBRE DE ALUISA JACHO MARIANELA Y ALUISA JACHO MARIANELA Y HRDS, RESPECTIVAMENTE. * **DAR DE BAJA** LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2018 AL 2020, POR EL PREDIO No. 1348514, A NOMBRE DEL CMT PRO MEJORAS BARRIO DIVINO NIÑO L 032; ASÍ COMO LA **EMISIÓN** DE LAS MISMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LOS MISMOS AÑOS, VALORES, CONCEPTOS Y PREDIO, A NOMBRE DE ALUISA JACHO MARIANELA Y HRDS.
2	BARROS CASA MARIA DE LOURDES Y OTROS C.I. 1708777204	**183097**	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0395-R 27-11-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0395-R 27-11-2020	**DAR DE BAJA** LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DEL AÑO 2019, POR EL PREDIO No. 183097, A NOMBRE DE BARROS CASA MARIA DE LOURDES Y CASA TOAPANTA ANA MARIA Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO, MISMO AÑO Y CONCEPTOS, POR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:

					PERIODO FISCAL 2019 **PREDIO NO. 183097** **PATRIMONIO USD $. 52.809,06** **AVALUO CATASTRAL USD $. 204.589,68** **PROPIETARIO: BARROS CASA MARIA DE LOURDES** **PORCENTAJE: 12%** QUE CORRESPONDE A: IMPUESTO PREDIAL : 6,26 BOMBEROS CIUDAD : 3,68 TASA DE SEGURIDAD : 1,08 **PERIODO FISCAL 2019** **PREDIO NO. 183097** **AVALUO CATASTRAL USD $. 204.589,68** **PROPIETARIO: CASA TOAPANTA ANA MARIA Y OTROS** **PORCENTAJE: 51%** QUE CORRESPONDE A: IMPUESTO PREDIAL : 33,48 BOMBEROS CIUDAD : 15,65 TASA DE SEGURIDAD : 4,59 LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, POR EL PREDIO No. 183097, A NOMBRE DE CASA TOAPANTA DELIA VICTORIA (12,50%), RODRIGUEZ CAZA LINA ROSALIA (12,50%) Y RODRIGUEZ PUENTE HUGO (12%) SE ENCUENTRAN CANCELADAS. * **RECÁLCULO** DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, POR EL PREDIO No. 183097, A NOMBRE DE LOS COPROPIETARIOS Y PORCENTAJES DE DERECHOS Y ACCIONES, DE ACUERDO A LA FICHA CATASTRAL. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO NO. **183097** AÑO 2019 USD $. 204.589,68 AÑO 2020 USD $. 202.516,54 AÑO 2021 USD $. 203.721,53
3	SIMBAÑA CABRERA SEGUNDO CAMILO C.I. 1703440550	**5097620**	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0411-R 09-12-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0411-R 09-12-2020	* **RECÁLCULO** DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DEL AÑO 2020, POR EL PREDIO No. 5097620, A NOMBRE DE SIMBAÑA CABRERA SEGUNDO CAMILO. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO EL SIGUIENTE AVALÚO, POR EL PREDIO No. **5097620**: AÑO 2020: USD $. 53.303,32

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
4	ZHAGUI CUSCO JOSE MIGUEL C.I. 0101026326	**3659602**	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0035-R 10-12-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-AZC-2020-0035-R *10-12-2020*	* **RECÁLCULO** DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DEL AÑO 2018, POR EL PREDIO No. 3659602, A NOMBRE DE ZHAGUI CUSCO JOSE MIGUEL. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO EL SIGUIENTE AVALÚO, POR EL PREDIO No. **3659602**: AÑO 2020: USD $. 65.168,07
5	JOHNSON DAVID LLOYD PASAPORTE 509175558	**5556400**	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0034-R *01-02-2021*	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0034-R 01-02-2021	* **RECÁLCULO** DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2021, POR EL PREDIO No. 5556400, A NOMBRE DE JOHNSON DAVID LLOYD. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. **5556400**: AÑOS 2018-2019: USD $. 13.088,00 AÑO 2021: USD $. 11.452,00

4. **NOTIFICAR** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, para que proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas y área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria.

6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el *Código Orgánico* Tributario, de considerarlo pertinente.

7. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto y, adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

No.	No. GDOC/RESOLUCIÓN	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN/CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	GADDMQ-DMC AZC-2020-0031-R	ALUISA JACHO MARIANELA Y HRDS	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari (Adm. Zonal de Calderón) rogato44@hotmail.com	2428469
2	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0395-R	BARROS CASA MARIA DE LOURDES Y OTROS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300

No.	No. GDOC/RESOLUCIÓN	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN/CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
3	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0411-R	SIMBAÑA CABRERA SEGUNDO CAMILO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
4	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0035-R	ZHAGUI CUSCO JOSE MIGUEL	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari (Adm. Zonal de Calderón) rogato44@hotmail.com	2428469
5	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0034-R	JOHNSON DAVID LLOYD	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300

NOTIFÍQUESE, Quito, a 10 MAR 2021 f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO